

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-042
AUTO No.
19 NOV 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con la C.C.No 43.099.356, obrando en calidad de Representante Legal suplente del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto identificado como “MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Copia del documento de Conformación del CONSORCIO MP CARIBE, integrado por MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No 890.930.545-1 y PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800.040.014-6.
3. Documento denominado “MODIFICACION No 01 AL ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO MP CARIBE”
4. Copia de la cédula de Ciudadanía de ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO.
5. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que MAURICIO NUÑEZ REMOLINA identificado con C.C. No 79.410.125 ostenta la calidad de Representante Legal
6. Certificado de existencia y representación legal de MINCIVIL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LUIS MIGUEL ISAZA identificado con C.C. No 8.243.867 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Formulario del Registro Único tributario del CONSORCIO MP CARIBE
8. Formulario del Registro Único Tributario de MINCIVIL S.A
9. Formulario del Registro Único Tributario de PAVIMENTAR. S.A
10. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No 190-20455), suscrito por EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN manifestando actuar como apoderado de Rosa Emilia Villazon de Maya.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural Los Guamos)
12. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158711), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158711 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
14. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158713), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158713 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

2

16. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158709), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158709 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
18. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-175717), suscrito por JOSEFA LEONOR MAYA MARTINEZ.
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158981 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-173275 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158708 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158980 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
23. Plan de aprovechamiento forestal.
24. Certificación de fecha 21 de septiembre de 2021, expedida por la Directora Territorial Cesar del Instituto Nacional de Vía – Invias, indicando lo siguiente : “ **el Instituto Nacional de Vía – Invias, suscribió con el Consorcio MP Caribe el Contrato de obra pública No 1617 de 2020 cuyo objeto es MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION , GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ - CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “ CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”, dentro del alcance del mismo se encuentra: Sector 1 Valledupar-La Paz, El corredor vial actual conecta a la ciudad de Valledupar con el municipio de La Paz en el departamento del Cesar, teniendo el paso obligatorio por el Puente Rafael Escalona , desarrollándose principalmente sobre una topografía plana. Tal y como se muestra en la figura anterior, la intervención que adelantará el Consorcio MP Caribe, es independiente a la vía existente que se identifica con el Código 8004 , y se encuentra clasificada en el mapa de carreteras dentro de la red vial nacional de primer orden, ahora bien, respecto a las actividades de mejoramiento para la construcción de la segunda calzada, estas se desarrollarán por los carreteables existentes a lo largo de 9.8 kilómetros, teniendo el paso obligatorio por el puente Rafael escalona, con la finalidad de conectar a los municipios de Valledupar y La Paz. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carreteables ya que estos son caminos rurales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La Paz Cesar”**
25. “Documento Aclaratorio” presentado por el Consorcio, indicando que “ el proyecto consiste en el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona-La Paz en el departamento del Cesar, con una extensión aproximada de 9.8 km, trazado que hace uso de los carreteables existente que unen las cabeceras del municipio de Valledupar con La Paz y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION , GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

----- 3

SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ- CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”...
A partir de lo anteriormente descrito, el proyecto que cuenta con licencia ambiental No RESOLUCION No 00987 del 18 de agosto de 2017, No es mismo trazado propuesto por el Consorcio MP Caribe, ya que sus características y áreas de intervención son diferentes, por cuanto la licencia ambiental expedida por la autoridad de licencias ambientales ANLA no corresponde al trazado propuesto para el Proyecto Valledupar- Puentes Rafael Escalona- La Paz...”

26. Documento denominado Evaluación técnico ambiental para el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona –la Paz.
27. Copia del contrato No 1617 de 2020 celebrado por INVIAS y el CONSORCIO MP CARIBE.
28. Resolucion No ST-0725 del 14 de julio de 2021 mediante la cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, establece que para las actividades y características que comprenden el proyecto, no procede la realización del proceso de consulta previa.
29. Información y documentación soporte de la petición.

Que bajo el radicado No 10346 del 9 de noviembre de 2021, se recibe en Corpocesar comunicación de la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO, quien en su calidad de Directora Territorial Cesar -INVIAS, respondió así solicitud formulada por la Corporación: **“En atencion a su solicitud, referente a la naturaleza de la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz (red vial Nacional, Red vial Secundaria, Red vial Terciaria), esta Dirección Territorial Cesar se permite informar que es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia , en cumplimiento de la ley 1228 de 2008 quien asume la función de reordenar el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional de Carreteras en todas y cada una de las singularidades administrativas existentes , relacionadas con aquellas que están bajo la administración de la nación, es decir las carreteras a cargo de la nación, con la red vial departamental y la red vial municipal ; así como las que puedan corresponder a los distritos especiales. Que el Ministerio de Transporte implementó la Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional y siguiendo lo descrito en su numeral 3. IDENTIFICACION DE LA CARRETERA, la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional Resolución 339 de INVIAS año 1999 y decreto 1735 del MT año 2001; como también es importante aclarar que esta categorización se debe realizar para las vías existentes y no para los proyectos nuevos, por lo tanto si tenemos a bien la definición plasmada en esta guía numeral 2 sub numeral 2.4 VIAS DE SEGUNDO ORDEN Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden , su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras secundarias del manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.” (subrayas fuera de texto)**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

----- 4

Que mediante oficio DG -2340 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Corpocesar acoge un concepto técnico y determina que se considera como una actividad de mejoramiento y no sujeto a licencia ambiental, el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. El informe técnico transcrito en el oficio supra-dicho concluyó de la siguiente manera:

“Con base en la información aportada por el CONSORCIO MP CARIBE, a la documentación que milita en los expedientes SGA -013-2021 y CGJ-A 189-2021 y al análisis efectuado de las características técnicas y ambientales presentadas en el referido documento, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye lo siguiente:

- 1. Se considera como una actividad de mejoramiento el desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.**
- 2. De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, deberá dar aplicación al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA según lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.**
- 3. El CONSORCIO MP CARIBE, deberá continuar con los trámites correspondientes para obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran ante las Autoridades ambientales competentes, conforme al Artículo 2.2.2.5.4.5. del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de los mencionados trámites deberá realizarse previo al inicio de las obras.**
- 4. En el caso que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.5.4.6. del Decreto 1076 de 2015”.**

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

----- 5

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

6

liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (dx=212230)	(g) Viáticos totales (bx(dx))	(h) Subtotales ((ax)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 258.531,65
(B) Gastos de viaje								\$ 2.833.646,57
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 2.833.646,57
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 708.411,64
(1) Resolución Mitransporte								\$ 3.542.058,21
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 2	\$ 3.409.458.465
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.753
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	17.047.292,33
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

7

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el proyecto vial en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021, con participación del Ingeniero Forestal RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA y la Bióloga MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

8

2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio público)
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: EL CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190-175717 con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Documentos denominados Permiso de Intervención Voluntario, referentes a los predios de matrícula inmobiliaria No 190-158981, 190-173275, 190-158708, 190-158980.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 26 de noviembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **042** de **19 NOV 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de un proyecto vial, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

9

prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y La Paz (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **19 NOV 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA INEZ GONZALEZ THOMAS
SUBDIRECTORA GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 013-2021

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181